

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 9 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020200003900

El despacho no puede avalar la comunicación tendiente a la notificación de la demanda vista ha vuelto del folio 15-27 de este cuaderno, como quiera que la referida documental se emanó de conformidad con el inciso 3° del art. 8 del decreto 806 de 2020, norma no aplicable en el presente asunto, pues si bien en el referido articulado se otorgó la posibilidad de notificar a los demandados con un único envío de la providencia a notificar a las direcciones físicas o electrónicas de estos, nótese que en su artículo 16, correspondiente a su vigencia y derogatoria se impuso que dicho decreto regiría a partir de su publicación y por dos años, es decir desde el 04 de junio de 2020, por lo que habiéndose librado la orden de apremio a notificar con anterioridad a la promulgación del referido decreto, se deben surtir dichos enteramientos bajo el imperio de las normas que estaban rigiendo a la fecha de su emisión, (arts. 291 y 292 del C.G.P.), lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de la Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887.

Por lo que el apoderado actor no puede hacer un híbrido entras las dos formas de notificación.

Entendido lo precedente, la parte actora deberá integrar el contradictorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 4° del mandamiento de pago emitido.

Notifíquese.

Don Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 57 de hoy 30 AGO 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.